



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por a MARIA ENGELICA LOPEZ YEPES C.C. 71.744.866, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos

1. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
2. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

05-001-31-05-008-2020-00342-00

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS No. 23 fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 18 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA